



DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICACION DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATAN, A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL
DE GOBIERNO

Dirección: Calle 35 No. 501 entre 62 y 62-A
(Recinto del Poder Judicial del Estado)

Publicación periódica: Permiso No. 0100921
Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

AÑO CIV

MERIDA, YUC., MIERCOLES 11 DE ABRIL DEL 2001.

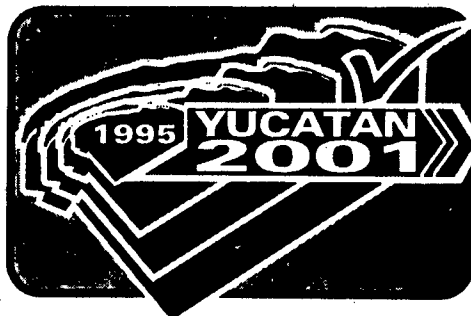
NUM. 29,366

SUMARIO GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ACUERDO NUMERO 21

ACUERDO QUE ESTABLECE CON CARACTER
PERMANENTE EL CONGRESO DE NIÑAS
Y NIÑOS "YUCATAN"



GOBIERNO DEL ESTADO

(SUPLEMENTO)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO NÚMERO 21

**CIUDADANO VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME
OTORGA EL ARTÍCULO 55 FRACCIONES II y XXIV DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y
ARTÍCULOS 3 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO, Y**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

SEGUNDO. Que la propia Constitución General de la República establece el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que es obligación del Estado proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO. Que para la consolidación de una sociedad equitativa, justa y participativa, es indispensable dotar a sus integrantes de los elementos necesarios que permitan la adecuada formación y el correcto desarrollo integral de sus capacidades.

CUARTO. Que para lograr una sociedad más justa y más democrática, es necesario fomentar en los miembros de la comunidad, principalmente en la niñez, la cultura de la participación en la toma de decisiones, como elemento necesario en cualquier proceso de formación individual y colectiva.

QUINTO. Que es justamente durante la infancia cuando mejor se puede contribuir a la formación, así como al desarrollo racional e integral de las facultades y aptitudes de las personas.

SEXTO. Que la mayor prioridad para el Ejecutivo Estatal, consiste en adecuar las condiciones que permitan proporcionar a la niñez yucateca los elementos indispensables para su formación y desarrollo.

Por lo antes fundado y considerado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE CON CARÁCTER PERMANENTE EL CONGRESO DE NIÑAS Y NIÑOS "YUCATÁN"

ARTÍCULO 1. Se establece con carácter permanente el Congreso de Niñas y Niños "Yucatán" como instrumento de coordinación interinstitucional que tendrá a su cargo la función de realizar actividades encaminadas a brindar a la niñez yucateca un espacio en el que puedan reflexionar, analizar, debatir y proponer con respecto de los grandes temas locales, regionales y nacionales.

Cuando en el presente acuerdo se mencione el término "Congreso" se entenderá referido al Congreso de Niñas y Niños "Yucatán".

ARTÍCULO 2. El Congreso tiene por objeto propiciar un clima democrático, la actitud crítica y participativa de las niñas y niños, así como estimular su capacidad de análisis y reflexión, brindarles la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos escolares y hacerlos copartícipes del desarrollo del estado y del país con sus propuestas y sugerencias.

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Secretaría de Educación, la organización y coordinación del Congreso, para lo cual realizará todas las acciones que sean necesarias para que las instituciones, dependencias y entidades del Gobierno del Estado que participen en el Congreso destinen los medios necesarios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo del mismo y para ello deberán priorizar el uso de las instalaciones públicas.

ARTÍCULO 4. En el Congreso podrán participar representaciones infantiles de todos los estados de la República, de conformidad con los lineamientos que al efecto señale la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 5. El Congreso se realizará cada año, previa convocatoria que será expedida por el Gobernador del Estado, o por el Secretario de Educación, la cual deberá ser publicada durante el mes de enero en al menos un medio de comunicación escrita de circulación diaria.

ARTÍCULO 6. Para la adecuada realización de las actividades objeto de este Acuerdo, el Gobierno del Estado, podrá suscribir convenios de colaboración con el gobierno federal, los ayuntamientos y con instituciones educativas así como con organismos u organizaciones sociales y privadas que se dediquen a fomentar y promover los derechos de las niñas y los niños.

ARTÍCULO 7. Cada edición contará con dos etapas. La primera de ellas se efectuará mediante mesas de trabajo y la segunda corresponderá a la elaboración de conclusiones. El desarrollo de cada fase se realizará de acuerdo con los lineamientos que establezca el Secretario de Educación.

ARTÍCULO 8. Las conclusiones resultantes de cada edición del Congreso se harán llegar al Ejecutivo del Estado, quien a su vez lo remitirá a las dependencias correspondientes, de acuerdo con sus respectivos ámbitos de competencia, a efecto de que se estudie la viabilidad de cada propuesta y, de ser pertinentes, se proceda a su instrumentación.

ARTÍCULO 9. Para la adecuada coordinación de las actividades del Congreso, se contará con un Comité Organizador, el cual, con base en el programa presentado por cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, deberá determinar con precisión la forma de participación de las mismas, a fin de evitar duplicidad de funciones y optimizar los recursos.

ARTÍCULO 10. La Secretaría de Hacienda y Planeación deberá coordinarse con cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, a fin de incluir en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado un rubro destinado a cubrir los gastos referentes a la implementación del Congreso.

ARTÍCULO 11 . El Comité Organizador se integrará por:

- I. El Secretario de Educación, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Protección y Vialidad;
- III. El Oficial Mayor de Gobierno;
- IV. El Secretario de Salud;
- V. El Director General del Instituto de Cultura del Estado de Yucatán;
- VI. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. El Director General del Instituto de la Juventud y del Deporte del Estado de Yucatán;

VIII. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que realicen actividades relacionadas con la promoción de los derechos de las niñas y los niños, previa invitación del Presidente del Comité, y

IX. Los demás que determine el Comité o el Presidente del mismo.

Por cada integrante propietario habrá un suplente quien será designado por el titular y contará con las mismas facultades que los titulares, en caso de ausencia de éstos.

En sus actividades podrán participar los grupos y organizaciones sociales públicas y privadas, previa invitación del Presidente del Comité Organizador.

ARTÍCULO 12. El Comité Organizador tendrá las siguientes atribuciones:

I. Aprobar el Programa de Trabajo del Congreso y, en su caso, adecuarlo;

II. Disponer las medidas administrativas pertinentes para la adecuada operación del Congreso;

III. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar el calendario anual de sesiones y actividades del Comité;

IV. Evaluar el cumplimiento de las normas, procedimientos y lineamientos generales que rijan al Programa, y

V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales y que sean necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

ARTÍCULO 13. Corresponde a los miembros del Comité:

I. Asistir a las sesiones y suscribir las actas correspondientes;

II. Emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, y

III. Las demás que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

El Comité contará con un Coordinador Ejecutivo, que será nombrado por el Presidente del mismo.

ARTÍCULO 14. El Comité celebrará sesiones ordinarias dos veces al año, en las fechas que acuerden sus integrantes y podrá ser convocado a reuniones extraordinarias por su Presidente, cuando éstas sean necesarias.

ARTÍCULO 15. Para la celebración de las sesiones, el Presidente del Comité, a través del Coordinador Ejecutivo, emitirán la correspondiente convocatoria, la cual deberá ir acompañada del orden del día y del apoyo documental de los asuntos a tratar y se hará llegar a los miembros del Comité, con una anticipación no menor de cinco días hábiles a la fecha de la sesión anexándose copia del acta de la sesión anterior, así como de la información y documentación correspondientes.

Para el caso de las sesiones extraordinarias, la documentación necesaria deberá ser enviada a los miembros con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha de realización del evento.

ARTÍCULO 16. Para la validez de las sesiones del Comité, se requerirá por lo menos la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, siempre que se encuentre el Presidente o quien cubra sus ausencias. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 17. De todas las sesiones del Comité se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que constará el carácter de su realización, fecha de celebración, lista de asistencia, narración sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen.

ARTÍCULO 18. Las disposiciones relativas a la organización y funcionamiento del Comité, se establecerán en su Reglamento Interno, el cual será expedido por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se crea el Comité Organizador del Congreso de Niñas y Niños "Yucatán", con objeto de organizar las actividades relativas al mismo.

TERCERO. El Comité Organizador se instalará en el lugar y fecha que determine el Presidente del mismo,

CUARTO. El Reglamento Interior del Comité Organizador deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO.

C. VÍCTOR MANUEL CERVERA PACHECO

**EL SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

LA SECRETARIA DE EDUCACION

**ABOG. R. CLEOMINIO ZOREDA
NOVELO**

LIC. LETICIA MENDOZA ALCOCER

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRAFICOS
DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.**